

**Versión Pública de RR-0761/2024 y sus acumulados RR-0764/2024, RR-0767/2024, RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de enero de 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de enero del 2025 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número 2.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-0761/2024 y sus acumulados RR-0764/2024, RR-0767/2024, RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balcaras Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado:

Folios:

Ponente:

Expedientes:

Secretaría de Infraestructura.

210423524000169, 210423524000172, 210423524000175, 210423524000178, 210423524000181, 210423524000184 y 210423524000187.

Rita Elena Balderas Huesca.

RR-0761/2024 y sus acumulados RR-0764/2024, RR-0767/2024, RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024.

Sentido de la resolución: **REVOCA.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0761/2024** y sus acumulados **RR-0764/2024, RR-0767/2024, RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por el solicitante

**Eliminado 1**

en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente, presentó ante el sujeto obligado siete solicitudes de acceso a la información, a las cuales le fueron asignados los números de folios al rubro indicados.

**II.** El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado entregó siete respuestas sobre las solicitudes de acceso a la información pública.

**III.** El dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, el entonces solicitante interpuso los presentes recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en sus peticiones de información.

**IV.** Por auto de diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tuvo por recibidos los medios de impugnación interpuestos por el recurrente, a los que se les asignó los números de expedientes RR-0761/2024, RR-0764/2024, RR-0767/2024, RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024 y fueron turnados a su Ponencia para su trámite respectivo.

**V.** En proveídos de fechas nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se admitieron los recursos de revisión ordenando integrar los expedientes correspondientes, asimismo



Sujeto Obligado:

Folios:

Ponente:

Expedientes:

Secretaría de Infraestructura.

210423524000169, 210423524000172, 210423524000175,  
210423524000178, 210423524000181, 210423524000184 y  
210423524000187.

Rita Elena Balderas Huesca.

RR-0761/2024 y sus acumulados RR-0764/2024, RR-0767/2024,  
RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024.

se pusieron a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar los autos admisivos al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindieran sus informes justificados, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que no ofreció pruebas.

**VI.** Mediante proveídos de fechas veintitrés, veintiséis y veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación respecto del acto reclamado relativo a los expedientes al rubro indicados, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, señaló que permitió al recurrente siete ampliaciones de sus respuestas iniciales, por lo que, se ordenó dar vista a este último para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado expresara algo en contra.

**VII.** Por autos de fechas dos y seis de septiembre de dos mil veinticuatro, respecto de los expedientes RR-0761/2024, RR-0764/2024, RR-0767/2024, RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024, se tuvo por perdidos los derechos del recurrente para expresar algo en contra respecto a los informes justificados, las pruebas anunciadas y las ampliaciones de sus respuestas iniciales que le otorgó el sujeto obligado; asimismo, se continuó con el procedimiento y se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y

especial naturaleza, en relación a los expedientes RR-0764/2024, RR-0767/2024, RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024.

De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto.

Por otra parte, se ordenó acumular de oficio los expedientes con números RR-0764/2024, RR-0767/2024, RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024 al expediente RR-0761/2024, al referirse que existe identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivo de inconformidad.

**VIII.** Por auto de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se requirió al sujeto obligado, para mejor proveer, que proporcionara información adicional a la mencionada en el informe justificado, en el término de tres días hábiles, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le impondría una medida de apremio.

**IX.** Mediante proveído de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, se aceptó la acumulación de oficio de los expedientes RR-0764/2024, RR-0767/2024, RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024 al expediente RR-0761/2024, al referirse que existe identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivo de inconformidad.

**X.** Por auto de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído de fecha cinco de septiembre del presente año.

Asimismo, respecto del expediente RR-0761/2024, se continuó con el procedimiento y se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto.



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura.  
Folios: 210423524000169, 210423524000172, 210423524000175, 210423524000178, 210423524000181, 210423524000184 y 210423524000187.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expedientes: RR-0761/2024 y sus acumulados RR-0764/2024, RR-0767/2024, RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024.

Por otra parte, se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**XI.** El día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

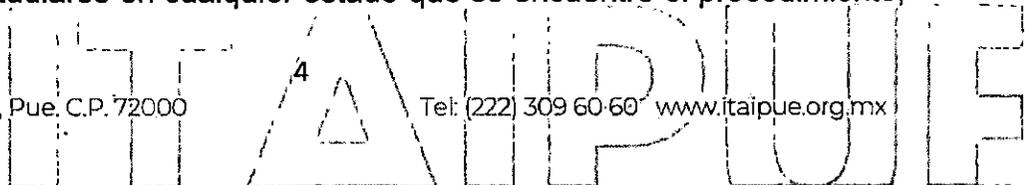
**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2° fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Los recursos de revisión cumplieron con el requisito establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que fueron presentados dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento,



sin importarnos si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en los presentes asuntos, se observa que el Titular de la Unidad del sujeto obligado, en cada uno de sus informes justificados manifestó:

***“TERCERO. De conformidad con los argumentos hechos valer en el capítulo de Improcedencia y Sobreseimiento, con fundamento en el diverso 181 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, SOBRESEER el presente Recurso de Revisión, por ser lo que en derecho corresponde, al actualizarse la causal prevista en las fracciones III y IV del artículo 183 del mismo ordenamiento legal, al haberse modificado el acto recurrido y en ese sentido, haber quedado sin materia el recurso en el que se actúa, ordenando el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.” (Sic)***

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el entonces solicitante en sus recursos de revisión alegó como actos reclamados la clasificación de la información como reservada respecto a las solicitudes de acceso a la información, mismas que fueron asignadas con los números de folios descritos al rubro de la presente resolución.

A lo que, la autoridad responsable, en sus informes justificados respecto de los expedientes RR-0761/2024, RR-0764/2024, RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024, manifestó que el día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, envió al recurrente seis alcances de sus respuestas iniciales, anexando para acreditar su dicho, las copias certificadas de las impresiones de sus correos electrónicos en los cuales se advierte que el día antes mencionado, remitió al entonces solicitante ampliaciones de sus contestaciones originales, mismas que se encuentran en los términos siguientes:

***“...En alcance a la respuesta proporcionada a su solicitud de información con número de folio.... Recibida por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Infraestructura a través del sistema de solicitud de acceso a la información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que requiere:***

*En relación a la obra de la nueva sede del Congreso de Puebla a la que se refiere la nota periodística que se puede consultar en la liga*

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Infraestructura.  
**Folios:** 210423524000169, 210423524000172, 210423524000175,  
210423524000178, 210423524000181, 210423524000184 y  
210423524000187.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expedientes:** RR-0761/2024 y sus acumulados RR-0764/2024, RR-0767/2024,  
RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024.

<https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/conoce-el-modelovanguardista-de-la-nueva-sede-del-congreso-de-puebla/>, esta Contraloría Ciudadana solicita las actas de junta de aclaraciones (o documentos equivalentes) que corresponden a los procedimientos de contratación mediante los cuales fue contratada dicha obra.

**Al respecto, se remite respuesta anexa al presente correo, en formato PDF, así como Prueba de Daño de fecha 26 de junio de 2024 y Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha 27 de junio del año en curso."**

Y por lo que hace a los expedientes RR-0761/2024 y RR-0767/2024, el sujeto obligado en sus informes justificados manifestó que el día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, envió al recurrente dos alcances de sus respuestas iniciales, de las cuales anexó las copias certificadas de las impresiones de sus correos electrónicos, siendo la siguiente:

**"...En alcance a la respuesta proporcionada a su solicitud de información con número de folio.... Recibida por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Infraestructura a través del sistema de solicitud de acceso a la información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que requiere:**

En relación a la obra de la nueva sede del Congreso de Puebla a la que se refiere la nota periodística que se puede consultar en la liga <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/conoce-el-modelovanguardista-de-la-nueva-sede-del-congreso-de-puebla/>, esta Contraloría Ciudadana solicita las actas de junta de aclaraciones (o documentos equivalentes) que corresponden a los procedimientos de contratación mediante los cuales fue contratada dicha obra.

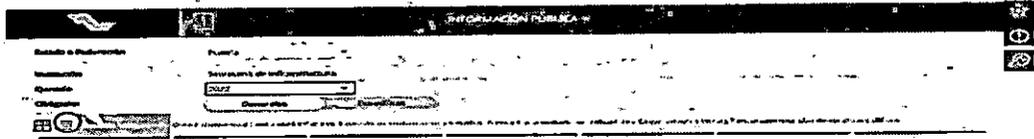
Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, la información requerida en la presente solicitud, puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del siguiente procedimiento:

Ingresar a la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

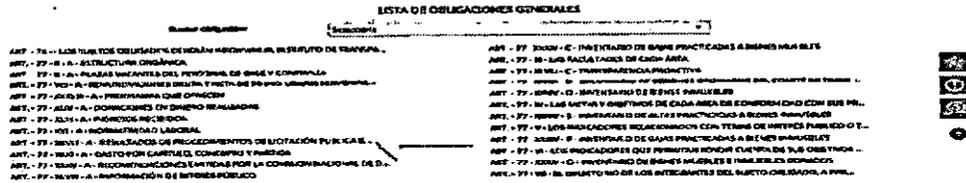
1. Seleccionar: Información pública
2. Estado o Federación: "Puebla"
3. Institución: Secretaría de Infraestructura
4. Ejercicio: 2022
5. Dar clic en el apartado de Listado de Obligaciones

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura.  
 Folios: 210423524000169, 210423524000172, 210423524000175,  
 210423524000178, 210423524000181, 210423524000184 y  
 210423524000187.  
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
 Expedientes: RR-0761/2024 y sus acumulados RR-0764/2024, RR-0767/2024,  
 RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024.

PLATAFORMA NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA



1. En el apartado de obligaciones generales.
2. Seleccionar la opción  
**ART. - 77 - XXVIII-A Resultados de Procedimientos de Licitación Pública e Invitación Restringida Realizados**



3. Seleccionar la opción de "Procedimientos de Adjudicación directa"; en Periodo de actualización "Cuarto Trimestre" y "Consultar"

4. Se desplegará la información referente a los contratos del cuarto trimestre donde podrá encontrar la información requerida del contrato **SROP/ADE001/SA/SI-20220874** al que hace referencia en su solicitud.

Con lo anterior se dio vista al recurrente para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera, sin que este haya expresado algo en contrario, por lo que, en autos de fechas dos y seis de septiembre de dos mil veinticuatro, se dieron por perdidos los derechos al agraviado para alegar algo respecto a los alcances de contestaciones que les proporcionó el sujeto obligado.

En este orden de ideas, en los multicitados alcances de respuestas, se observa que el sujeto obligado solamente envió al recurrente el Acta de la décima séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, de fecha veintisiete de junio del dos mil veinticuatro, en la cual se establece que se clasificaba la información requerida como reservada, respecto de los expedientes RR-0761/2024, RR-0764/2024, RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024, sin que dicha reserva guarde relación con lo solicitado y por lo que hace al expediente RR-0767/2024, indicó el paso a paso para obtener la información requerida por el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se encuentre lo solicitado; en consecuencia, la autoridad responsable únicamente trató



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura.  
Folios: 210423524000169, 210423524000172, 210423524000175, 210423524000178, 210423524000181, 210423524000184 y 210423524000187.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expedientes: RR-0761/2024 y sus acumulados RR-0764/2024, RR-0767/2024, RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024.

de perfeccionar sus respuestas iniciales, es decir, la clasificación de la información solicitada por el reclamante y por otra parte, lo remitió a una liga electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia; de tal manera, no se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que, no se modificó el acto reclamado, por el contrario sigue subsistiendo la **clasificación de la información como reservada**; por lo que, los presentes asuntos serán estudiados de fondo.

**Quinto.** En este considerando se transcribirán los hechos del presente asunto para mejor entendimiento del mismo.

En primer lugar, la persona recurrente envió a la Secretaría de Infraestructura, siete solicitudes de acceso a la información pública, en las cuales requirió lo siguiente:

En el expediente relativo al folio número 210423524000169 (RR-0761/2024):

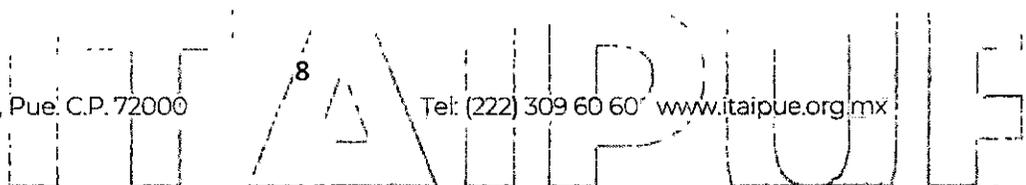
*"En relación a la obra de la nueva sede del Congreso de Puebla a la que se refiere la nota periodística que se puede consultar en la liga <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/conoce-el-modelo-vanguardista-de-la-nueva-sede-del-congreso-de-puebla/>, esta Contraloría Ciudadana solicita la información documental que conste o contenga los procedimientos de contratación mediante los cuales fue contratada dicha obra. Favor de especificar el tipo (licitación, adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas) y los números de contratación."*

Respecto al folio número 210423524000172 (RR-0764/2024):

*"En relación a la obra de la nueva sede del Congreso de Puebla a la que se refiere la nota periodística que se puede consultar en la liga <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/conoce-el-modelo-vanguardista-de-la-nueva-sede-del-congreso-de-puebla/>, esta Contraloría Ciudadana solicita las actas de junta de aclaraciones (o documentos equivalentes) que corresponden a los procedimientos de contratación mediante los cuales fue contratada dicha obra."*

Por lo que hace al folio número 210423524000175 (RR-0767/2024):

*"En relación a la obra de la nueva sede del Congreso de Puebla a la que se refiere la nota periodística que se puede consultar en la liga <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/conoce-el-modelo-vanguardista-de-la-nueva-sede-del-congreso-de-puebla/>, esta Contraloría Ciudadana solicita la información documental que conste los proveedores que fueron adjudicados o contratados para llevar a cabo la obra en cuestión."*



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura.  
Folios: 210423524000169, 210423524000172, 210423524000175,  
210423524000178, 210423524000181, 210423524000184 y  
210423524000187.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expedientes: RR-0761/2024 y sus acumulados RR-0764/2024, RR-0767/2024,  
RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024.

Respecto al folio número 210423524000178 (RR-770-2024):

*"En relación a la obra de la nueva sede del Congreso de Puebla a la que se refiere la nota periodística que se puede consultar en la liga <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/conoce-el-modelo-vanguardista-de-la-nueva-sede-del-congreso-de-puebla/>, esta Contraloría Ciudadana solicita la información documental que conste qué sistema de protección pasiva contra fuego fue contratado para ser aplicado o instalado en la obra en cuestión."*

En relación al folio número 210423524000181: (RR-0773/2024)

*"En relación a la obra de la nueva sede del Congreso de Puebla a la que se refiere la nota periodística que se puede consultar en la liga <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/conoce-el-modelo-vanguardista-de-la-nueva-sede-del-congreso-de-puebla/>, esta Contraloría Ciudadana solicita la información documental que contenga las especificaciones técnicas con las que debía cumplir el producto o la protección pasiva contra fuego que fue aplicada en la obra en cuestión."*

Respecto al folio 210423524000184 (RR-0776/2024)

*"En relación a la obra de la nueva sede del Congreso de Puebla a la que se refiere la nota periodística que se puede consultar en la liga <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/conoce-el-modelo-vanguardista-de-la-nueva-sede-del-congreso-de-puebla/>, esta Contraloría Ciudadana solicita la información documental que conste qué RECUBRIMIENTO, PINTURA o PRODUCTO pasivo contra fuego fue aplicado en la obra en cuestión."*

Y por lo que hace al folio 21043524000187 (RR-0779/2024):

*"En relación a la obra de la nueva sede del Congreso de Puebla a la que se refiere la nota periodística que se puede consultar en la liga <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/conoce-el-modelo-vanguardista-de-la-nueva-sede-del-congreso-de-puebla/>, esta Contraloría Ciudadana solicita la información documental que conste cómo es que se aseguraron que el RECUBRIMIENTO, PINTURA o PRODUCTO pasivo contra fuego aplicado en la obra en cuestión, cumple con las especificaciones técnicas correspondientes."*

A lo que, el sujeto obligado respondió a seis de las solicitudes de acceso a la información, de manera reiterada, en los términos siguientes:

**En primer término, resulta importante mencionar que el Derecho de Acceso a la información, es un derecho fundamental de las personas consagrado en el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual les permite el acceso a información y documentos de las entidades públicas y demás sujetos obligados de manera eficaz, oportuna y cierta, el cual al tenor literal señala lo siguiente:**

**"... Artículo 6... .."**

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal,**

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura.  
Folios: 210423524000169, 210423524000172, 210423524000175,  
210423524000178, 210423524000181, 210423524000184 y  
210423524000187.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expedientes: RR-0761/2024 y sus acumulados RR-0764/2024, RR-0767/2024,  
RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024.

**estatal municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes...”.**

***Del dispositivo legal anteriormente citado, puede decirse que todo acto de Gobierno, es de interés general y, en consecuencia, es susceptible de ser conocido por todos sus gobernados. Sin embargo, el Derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como absoluto, ya que encuentra como excepción aquélla que temporalmente se encuentre reservada, o sea confidencial en los términos establecidos por el legislador y cuyos presupuestos se encuentran contenidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuando de su difusión pueda derivar en perjuicio a la seguridad nacional, violación de los intereses de la sociedad o los derechos de los gobernados.***

***En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto los artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 122, 123 fracción V, 124, 125, 126 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito hacer de conocimiento que este Sujeto Obligado no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información requerida, en virtud de que la totalidad de la información contenida en el Expediente Técnico Unitario de la obra denominada “ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA”, mismo que contiene la información relativa al Procedimiento de Adjudicación de dicha obra, es decir, la información documental que conste o contenga los procedimientos de contratación mediante los cuales fue contratada dicha obra, licitación, adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas y los números de contratación, forma parte de la Auditoría ordenada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que tiene por objeto fiscalizar la gestión de los recursos públicos administrados y ejercidos por el Gobierno del Estado de Puebla, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, relativos a la Cuenta Pública 2022.***

***Asimismo, se hace de su conocimiento que, la reserva de la información referida, fue confirmada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, mediante Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 27 de junio de 2024.***

Por lo que hace al folio número 210423524000175 correspondiente al expediente número RR-0767/2024, mencionó que remitió respuesta a dicho folio, sin adjuntar la misma.

Ante estas respuestas, el entonces solicitante promovió siete recursos de revisión en los mismos términos, en los que argumentó:

***“Como respuesta el sujeto obligado señala que la información relativa al Procedimiento de Adjudicación de dicha obra forma parte de la Auditoría ordenada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que tiene por objeto fiscalizar la gestión de los recursos públicos administrados y ejercidos por el Gobierno del Estado de Puebla, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, relativos a la Cuenta Pública 2022, por lo que se reserva la información. Sin embargo, la reserva de la información que manifiesta el sujeto obligado es incorrecta. Si bien estos documentos supuestamente forman parte de una auditoría, es información que corresponde a un procedimiento de contratación que ya concluyó y su***

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura.  
Folios: 210423524000169, 210423524000172, 210423524000175,  
210423524000178, 210423524000181, 210423524000184 y  
210423524000187.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expedientes: RR-0761/2024 y sus acumulados RR-0764/2024, RR-0767/2024,  
RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024.

**publicidad en nada afecta en lo absoluto a la auditoría pues no se están solicitando documentos generados durante la esa auditoría, si no documentos del procedimiento de contratación los cuales no van a cambiar y que son de interés de la población por el simple hecho de que la obra se realizó con recursos públicos. Además, el sujeto obligado omitió realizar la prueba de daño a la cual se refiere los artículos 101, 103, 104, 105, 108 y 114 de la Ley General de Transparencia. Es por eso que solicitamos a este H. instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión e instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada. Gracias.”(sic)**

El sujeto obligado al rendir cada uno de sus informes justificados, respecto a los expedientes RR-0761/2024, RR-0764/2024, RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024, manifestó:

#### **“INFORME JUSTIFICADO**

**ÚNICA.** - Se actualizan las hipótesis normativas previstas en el artículo 183, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que este Sujeto Obligado **modificó el acto recurrido**, al proporcionar respuesta en vía de alcance a la solicitud formulada por el hoy recurrente, acto jurídico llevado a cabo con fecha **19 de agosto de 2024**, proporcionando así los elementos complementarios necesarios para otorgar seguridad jurídica al hoy recurrente, enviado a la dirección de correo electrónico ..., misma que fue proporcionada por el hoy recurrente en su solicitud de información, **quedando sin materia el presente Recurso.**

Lo anterior es así, pues derivado de la interposición del Recurso de Revisión en que se actúa, esta Unidad de Transparencia, para mejor proveer en el presente asunto y a fin de garantizar el debido ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información del hoy recurrente, con base en la información proporcionada por la Dirección de Proyectos Estratégicos adscrita a la Subsecretaría de Infraestructura de esta Dependencia; esta Unidad de Transparencia proporcionó respuesta en alcance el día **19 de agosto de 2024**, proporcionando información complementaria a la solicitud realizada, consistente en la ruta específica a la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual puede ser consultado el tipo de procedimiento realizado para la adjudicación de la obra que nos ocupa, así como el número de contrato generado para la ejecución de la misma.

No obstante, este Sujeto Obligado reiteró al hoy recurrente que, tanto la información documental correspondiente al procedimiento de adjudicación, como la documentación relacionada con la celebración del contrato antes referido, al encontrarse dentro del supuesto previsto en los artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 122, 123 fracción V, 124, 125, 126 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **no es posible proporcionarla**, toda vez que el Expediente Técnico Unitario de la obra denominada **“ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA”**, forma parte de la Auditoría ordenada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que tiene por objeto fiscalizar la gestión de los recursos públicos administrados y ejercidos por el Gobierno del Estado de Puebla, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, relativos a la Cuenta Pública 2022, misma que se encuentra vigente.

Por ello, **se le proporcionó al solicitante en archivo digital, la Prueba de Daño de fecha 26 de junio de 2024 suscrita por el Director de Proyectos Estratégicos de esta Secretaría por la que clasifica la información solicitada como Reservada, así como el Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha 27 de junio de 2024**, mediante la cual se confirmó dicha Reserva de

la información, ello en estricto apego con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (sic)

Por lo que hace al expediente RR-0767/2024, la autoridad responsable señaló:

**"ÚNICA.** - Se actualizan las hipótesis normativas previstas en el artículo 183, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que este Sujeto Obligado **modificó el acto recurrido**, al proporcionar respuesta en vía de alcance a la solicitud formulada por el hoy recurrente, acto jurídico llevado a cabo con fecha **19 de agosto de 2024**, proporcionando así los elementos complementarios necesarios para otorgar seguridad jurídica al hoy recurrente, enviado a la dirección de correo electrónico **cruzadaanticorrupcion@zohomail.eu**, misma que fue proporcionada por el hoy recurrente en su solicitud de información, **quedando sin materia el presente Recurso.**

Lo anterior es así, pues derivado de la interposición del Recurso de Revisión en que se actúa, esta Unidad de Transparencia, para mejor proveer en el presente asunto y a fin de garantizar el debido ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información del hoy recurrente, con base en la información proporcionada por la Dirección de Proyectos Estratégicos adscrita a la Subsecretaría de Infraestructura de esta Dependencia; esta Unidad de Transparencia proporcionó respuesta en alcance el día **19 de agosto de 2024**, proporcionando información complementaria a la solicitud realizada, consistente en la ruta específica a la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual puede ser consultado el nombre del proveedor y los datos de su representante legal, así como información relativa al tipo de procedimiento realizado para la adjudicación de la obra que nos ocupa y el número de contrato generado para la ejecución de la misma." (sic)

De los argumentos vertidos por las partes, se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente no anunció ninguna prueba en los expedientes al rubro indicados.

Por su parte, el sujeto obligado anunció y se admitieron las probanzas siguientes:

Expediente RR-761/2024:

- **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistente en copias certificadas del Acuerdo de fecha trece de febrero del año dos mil veinte, expedido por el

entonces Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, así como con el nombramiento expedido por el titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla, de fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2024, enviado desde el correo electrónico de esta Unidad de Transparencia, así como del oficio sin número de la respuesta en alcance de fecha 19 de agosto de 2024, a la solicitud con número folio 210423523000169.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de la Prueba de Daño de fecha 26 de junio de 2024, suscrita por el Director de Proyectos Estratégicos adscrito a la Subsecretaría de Infraestructura de esta Dependencia, por la cual se clasifica como Reservada la información requerida en la solicitud con número folio 210423523000169.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 27 de junio de 2024, por la cual el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, confirmó la clasificación de la información requerida en la solicitud con número folio 210423523000169, en su modalidad de Reservada.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio a este Sujeto Obligado.
- **PRESUNCIONAL LEGAL.**- Consistente en todo aquello que la Ley establece expresamente, y las consecuencias que nacen inmediata y directamente de la Ley.
- **PRESUNCIONAL HUMANA.**- Consistente en todos aquellos hechos debidamente probados, que favorezcan a este Sujeto Obligado.

En relación al expediente RR-764/2024:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observó que el día

diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210423524000172.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certifica del alcance de la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210423524000172.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de la prueba de daño de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210423524000172, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro del presente recurso de revisión.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece.

Asimismo, en el expediente RR-0767/2024:

W ~~3\*~~ **DOCUMENTALES PÚBLICAS.**- Consistente en copias certificadas del Acuerdo de fecha trece de febrero del año dos mil veinte, expedido por el entonces Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, así como con el nombramiento expedido por el titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla, de fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha diecinueve de agosto del presente año,



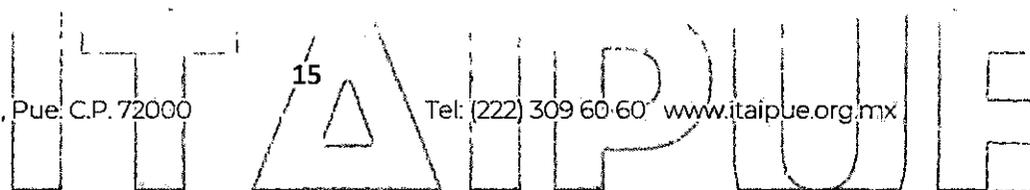
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura.  
Folios: 210423524000169, 210423524000172, 210423524000175, 210423524000178, 210423524000181, 210423524000184 y 210423524000187.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expedientes: RR-0761/2024 y sus acumulados RR-0764/2024, RR-0767/2024, RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024.

enviado desde el correo electrónico de esta Unidad de Transparencia, así como del oficio sin número de la respuesta en alcance de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, a la solicitud con número folio 210423523000175, por el cual se modifica el acto recurrido.

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio a este Sujeto Obligado.
- **PRESUNCIONAL LEGAL.**- Consistente en todo aquello que la Ley establece expresamente, y las consecuencias que nacen inmediata y directamente de la Ley.
- **PRESUNCIONAL HUMANA.**- Consistente en todos aquellos hechos debidamente probados, que favorezcan a este Sujeto Obligado.

Por lo que hace al expediente con número RR-0770/2024:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210423524000178.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del alcance de la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210423524000178.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de la prueba de daño de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210423524000178, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.





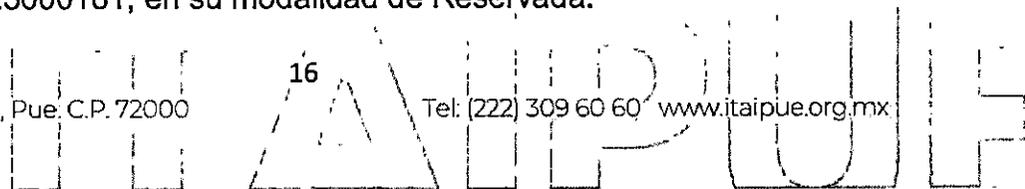
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura.  
Folios: 210423524000169, 210423524000172, 210423524000175,  
210423524000178, 210423524000181, 210423524000184 y  
210423524000187.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expedientes: RR-0761/2024 y sus acumulados RR-0764/2024, RR-0767/2024,  
RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024.

• **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro del presente recurso de revisión.

- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece.

En relación con las probanzas ofrecidas por el sujeto obligado respecto del expediente RR-0773/2024, se admitieron las que a continuación se enuncian:

- **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistente en copias certificadas del Acuerdo de fecha trece de febrero del año dos mil veinte, expedido por el entonces Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, así como con el nombramiento expedido por el titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla, de fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha diecinueve de agosto del presente año, enviado desde el correo electrónico de esta Unidad de Transparencia, así como del oficio sin número de la respuesta en alcance de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, a la solicitud con número folio 210423523000181, por el cual se modifica el acto recurrido.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la Prueba de Daño de fecha veintiséis de junio del año en curso, suscrita por el Director de Proyectos Estratégicos adscrito a la Subsecretaría de Infraestructura de esta Dependencia, por la cual se clasifica como Reservada la información requerida en la solicitud con número folio 210423523000181.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de junio del presente año, por la cual el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, confirmó la clasificación de la información requerida en la solicitud con número folio 210423523000181, en su modalidad de Reservada.



- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio a este Sujeto Obligado.
- **PRESUNCIONAL LEGAL.-** Consistente en todo aquello que la Ley establece expresamente, y las consecuencias que nacen inmediata y directamente de la Ley.
  - **PRESUNCIONAL HUMANA.-** Consistente en todos aquellos hechos debidamente probados, que favorezcan a este Sujeto Obligado.

Por lo que hace al expediente con número RR-0776/2024:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, a través de la cual se remitió al recurrente el alcance a la respuesta inicial de la solicitud con número de folio 210423524000184, por parte del sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del alcance a la respuesta inicial a la solicitud con número de folio 210423524000184.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada la prueba de daño realizada por el director de proyectos estratégicos del sujeto obligado, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acta de la décima séptima sesión extraordinaria del comité de transparencia del sujeto obligado de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que le favorezcan dentro del presente recurso de revisión.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

Y finalmente con las probanzas ofrecidas por el sujeto obligado, respecto del expediente RR-779/2024:



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura.  
Folios: 210423524000169, 210423524000172, 210423524000175, 210423524000178, 210423524000181, 210423524000184 y 210423524000187.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expedientes: RR-0761/2024 y sus acumulados RR-0764/2024, RR-0767/2024, RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024.

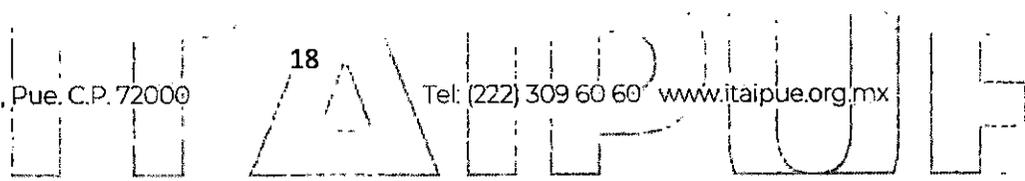
**DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistente en copias certificadas del Acuerdo de fecha trece de febrero del año dos mil veinte, expedido por el entonces Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, así como con el nombramiento expedido por el titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla, de fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha diecinueve de agosto del año en curso, enviado desde el correo electrónico de esta Unidad de Transparencia, así como del oficio sin número de la respuesta en alcance de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, a la solicitud con número folio 210423523000187, por el cual se modifica el acto recurrido.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la Prueba de Daño de fecha veintiséis de junio del presente año, suscrita por el Director de Proyectos Estratégicos adscrito a la Subsecretaría de Infraestructura de esta Dependencia, por la cual se clasifica como Reservada la información requerida en la solicitud con número folio 210423523000187.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de junio del año en curso, por la cual el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, confirmó la clasificación de la información requerida en la solicitud con número folio 210423523000187, en su modalidad de Reservada.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio a este Sujeto Obligado.

**PRESUNCIONAL LEGAL.-** Consistente en todo aquello que la Ley establece expresamente, y las consecuencias que nacen inmediata y directamente de la Ley.

- **PRESUNCIONAL HUMANA.-** Consistente en todos aquellos hechos debidamente probados, que favorezcan a este Sujeto Obligado.



Sujeto Obligado:  
Folios:

Secretaría de Infraestructura.  
210423524000169, 210423524000172, 210423524000175,  
210423524000178, 210423524000181, 210423524000184 y  
210423524000187.

Ponente:  
Expedientes:

Rita Elena Balderas Huesca.  
RR-0761/2024 y sus acumulados RR-0764/2024, RR-0767/2024,  
RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024.

A las documentales públicas ofrecidas, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Por lo que hace a las documentales públicas de actuaciones, tienen valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Y finalmente, respecto a las presuncionales legales y humanas, tienen valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

**Séptimo.** En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día treinta de junio de dos mil veinticuatro, la persona recurrente envió siete solicitudes de acceso a la información a la Secretaría de Infraestructura, en las cuales requirió la información documental sobre:

- Tipo de licitación, adjudicación directa o invitación cuando menos a tres personas y los números de contratación
- Nombre de los proveedores que fueron adjudicados o contratados
- Especificaciones técnicas que debe cumplir el producto o la protección pasiva contra fuego
- Como se aseguró que el recubrimiento, pintura o producto pasivo contra fuego aplicado en la obra en cuestión, cumple con las especificaciones técnicas correspondientes
- Actas de junta de aclaraciones (o documentos equivalentes) que corresponden a los procedimientos de contratación mediante los cuales fue contratada dicha obra



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura.  
Folios: 210423524000169, 210423524000172, 210423524000175, 210423524000178, 210423524000181, 210423524000184 y 210423524000187.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expedientes: RR-0761/2024 y sus acumulados RR-0764/2024, RR-0767/2024, RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024.

El sistema de protección pasiva contra fuego que fue contratado para ser aplicado o instalada en dicha obra

- El recubrimiento, pintura o producto pasivo contra fuego aplicado

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dio contestación a dichas solicitudes clasificando la información como reservada, misma que fue confirmada por su Comité de Transparencia en la Décima séptima Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de junio del presente año, en términos del numeral 123 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debido a que la información se encuentra contenida en el Expediente Técnico Unitario de la obra denominada **"ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA"**, mismo que contiene la información relativa al Procedimiento de Adjudicación de dicha obra, la cual forma parte de la Auditoría ordenada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que tiene por objeto fiscalizar la gestión de los recursos públicos administrados y ejercidos por el Gobierno del Estado de Puebla, durante el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, relativos a la Cuenta Pública del año antes mencionado.

Sin embargo, respecto a la solicitud con folio número 210423524000175, (RR-0767/2024), mencionó que remitió respuesta, sin adjuntar la misma.

Por lo que, el recurrente en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado interpuso siete recursos de revisión, en los cuales alegó como acto reclamado lo establecido en el artículo 170 fracción III, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, argumentando que la reserva de la información por formar parte de una auditoría, es incorrecto ya que se solicitó el procedimiento de contratación y además el sujeto obligado no realizó la prueba de daño correspondiente.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir cada uno de sus informes justificados respecto de los expedientes RR-0761/2024, RR-0764/2024, RR-0770/2024, RR-0773/2024,

RR-0776/2024 y RR-0779/2024 , señaló que modificó el acto recurrido al proporcionar en archivo digital siete alcances al recurrente, en los que envió la prueba de daño y el acta de la décima séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, mediante la cual se confirmó dicha reserva de información.

Por lo que hace al expediente RR-0767/2024, la autoridad responsable hizo del conocimiento del recurrente que la información requerida se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante una liga electrónica.

Una vez expuesto lo anterior, es importante establecer que el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que esté en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma, a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

De igual manera los numerales 3, 4, 7, fracciones XI, XIX, 8°, 12, 16 fracción IV, 17, 142, 145, 154, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Puebla, regula que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

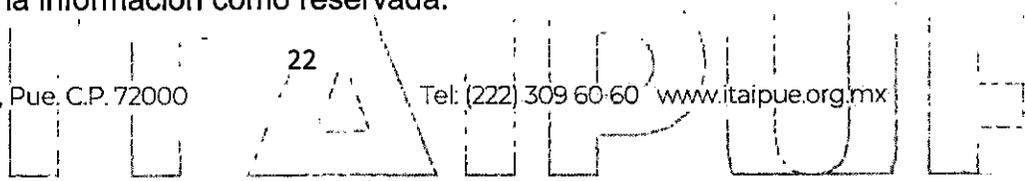
Por lo que, en aras de garantizar el mismo, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran, relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que,

como se ha mencionado, es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir, actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

A lo anterior tiene aplicación la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

**"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.** Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: **"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL."**, contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Ahora bien, el sujeto obligado al momento de contestar las solicitudes, indicó que en términos de los numerales 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, la información solicitada se encontraba reservada hasta por cinco años respecto de los folios al rubro indicados, misma que fue confirmada por su Comité de Transparencia en la décima séptima sesión extraordinaria de fecha veintisiete de junio de este año; por lo que es importante señalar que, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su Título Sexto, Capítulo II, se encuentran los criterios bajo los cuales puede ser clasificada la información como reservada.



En primer lugar, resulta viable señalar el proceso que deben llevar los sujetos obligados al momento de clasificar la información, para observar si la autoridad responsable cumplió con lo establecido en los ordenamientos legales que regulan el derecho de acceso a la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 22, fracción II, 113, 114, 115, fracción I, 116, 118, 125, 126, 127, 130, 142, 144, 155 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los preceptos citados, se observa que los ciudadanos por sí, o por medio de su representante, podrán presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de acreditar interés, justificación o motivación alguna; asimismo, el legislador estableció que las formas en que el sujeto obligado tiene para dar respuesta a las peticiones de información son:

- ✓ Haciéndole saber al ciudadano que la información requerida no es de su competencia o no existe o es información reservada o confidencial.
- ✓ Haciendo saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada.
- ✓ Entregando o enviando en su caso la información de ser posible en el medio que el solicitante la requirió, siempre que se cubran los costos de reproducción.
- ✓ Entregando la información por el medio electrónico disponible
- ✓ Poniendo al solicitante la información en consulta directa.

Por otra parte, los artículos indicados señalan que la clasificación de la información es el proceso por el cual los titulares de las áreas que tienen a resguardo la información requerida, determinan que lo solicitado por los ciudadanos se encuentra catalogado como reservado o confidencial, por uno de los supuestos establecidos en la ley de la materia.

El procedimiento antes indicado se lleva a cabo, entre otras hipótesis, en el momento que:

• Se recibe una solicitud de acceso a la información.

Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia recibe la petición de información, debe turnarla a todas las áreas competentes que cuenten con la misma o tenga la atribución, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, tal como lo señala el numeral 17 del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, por lo que estos últimos son los responsables de clasificar la información en términos de ley.

Por tanto, en los casos en que el Titular del área que tiene la información observe que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, por actualizarse una de las causales establecidas en la ley que regula el derecho de acceso a la información, deberá realizar una prueba de daño, en la cual justifique lo siguiente:

- Que la divulgación de la información requerida por el solicitante representa un riesgo real, demostrable e identificable un perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera al interés público general de que se difunda.
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Posteriormente, el área respectiva deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive su clasificación (prueba de daño) al Comité de Transparencia, para que este a su vez dicte la resolución en la cual confirme, modifique o revoque la misma, haciéndola del conocimiento al solicitante, en el medio que este haya señalado para tales efectos, en virtud de que la autoridad responsable tiene la obligación de hacer saber a los ciudadanos porqué niega el acceso a la información, toda vez que éste tiene la carga de la prueba para justificar tal hecho en términos del último párrafo del artículo 127 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Además, el sujeto obligado deberá elaborar el acta relativa a la sesión del Comité de Transparencia con los siguientes requisitos:

• El número de sesión y fecha;

- El nombre del área que solicitó la clasificación de información;
- La fundamentación legal y motivación correspondiente;
- La resolución o resoluciones aprobadas; y
- La rúbrica o firma digital de cada integrante del Comité de Transparencia.

Asimismo, el artículo quincuagésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que las resoluciones del Comité en las que se haya determinado confirmar o modificar la clasificación de información pública como reservada, deberán incluir:

- Los motivos y razonamientos que sustenten la confirmación o modificación de la prueba de daño;
- Descripción de las partes o secciones reservadas, en caso de clasificación parcial;
- El periodo por el que mantendrá su clasificación y fecha de expiración; y
- El nombre del titular y área encargada de realizar la versión pública del documento, en su caso.

En los casos en que se clasifique la información como reservada siempre se entregará o anexará la prueba de daño con la respuesta al solicitante, de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Una vez establecido lo anterior, es viable retomar que el sujeto obligado, al momento de responder al agraviado, indicó que dicha información se encontraba reservada en términos del numeral 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, los cuales indican que se considera

información reservada la que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

En este orden de ideas, es importante indicar que, el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que respecto a la causal de reserva establecida en el artículo 113 fracción VI de la Ley General y su homólogo, el diverso 123 fracción V de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado debe acreditar lo siguiente:

- La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.
- Que el procedimiento se encuentre en trámite.
- La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.
- Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Al respecto, es necesario mencionar que el sujeto obligado en sus respuestas iniciales manifestó lo siguiente:

*"En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto los artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 122, 123 fracción V, 124, 125, 126 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito hacer de conocimiento que este Sujeto Obligado no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información requerida, en virtud de que la totalidad de la información contenida en el Expediente Técnico Unitario de la obra denominada "ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA", mismo que contiene la información relativa al Procedimiento de Adjudicación de dicha obra, es decir, la información documental que conste o contenga los procedimientos de contratación mediante los cuales fue contratada dicha obra, licitación, adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas y los números de contratación, forma parte de la Auditoría ordenada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que tiene por objeto fiscalizar la gestión de los recursos públicos administrados y ejercidos por el Gobierno del Estado de Puebla, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, relativos a la Cuenta Pública 2022.*



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura.  
Folios: 210423524000169, 210423524000172, 210423524000175, 210423524000178, 210423524000181, 210423524000184 y 210423524000187.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expedientes: RR-0761/2024 y sus acumulados RR-0764/2024, RR-0767/2024, RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024.

**Asimismo, se hace de su conocimiento que, la reserva de la información referida, fue confirmada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, mediante Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 27 de junio de 2024.**

Por otra parte, respecto a los informes justificados anexó, entre otras pruebas, las copias certificadas de las pruebas de daño, de fecha veintiseis de junio de dos mil veinticuatro, y el Acta de Comité de Transparencia de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, la cual, en la parte conducente, se encuentra en los términos siguientes:

a) Prueba de daño

#### DETERMINACIONES:

**PRIMERO.** Se clasifica en su modalidad de Reservada la información contenida en el Expediente Técnico Unitario relativo a la "ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA", mismo que contiene las especificaciones técnicas respecto de la ejecución de dicha obra, es decir, la información documental que conste **qué sistema de protección pasiva contra fuego fue contratado para ser aplicado o instalado en la obra en cuestión; reserva que se hace por un periodo de cinco años** toda vez que su divulgación interfiere con las actividades de verificación, inspección y auditoría relacionadas con el cumplimiento de las leyes o afecte negativamente la recaudación de contribuciones o, hasta en tanto, subsistan las causas que le dan origen; esto a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura confirme la clasificación de la información; por tratarse de las causales establecidas por los artículos 123 fracción V, 124, 126 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

b) Acta de Comité de Transparencia

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación en su modalidad de RESERVADA de la totalidad de la información contenida en el Expediente Técnico Unitario de la obra denominada "ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA, mismo que contiene la información relacionada con el procedimiento de adjudicación, contratación y especificaciones técnicas propias de la ejecución de la obra que nos ocupa, por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la presente sesión o hasta en tanto se extinga la causal de reserva, es decir, se emita la resolución definitiva en el procedimiento de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**Segunda.-** Notifíquese a la titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado la presente resolución, a fin de que proporcione respuesta en tiempo y forma legales a las solicitudes de información pública identificadas con número de folios 210423524000169,...210423524000172,...210423524000175,...210423524000178,...210423524000181,...210423524000184... 210423524000187.

Derivado del análisis, tanto de las respuestas, la prueba de daño, así como del acta del Comité de Transparencia del sujeto obligado antes mencionadas, se observa que reservó la información por un periodo de cinco años, invocando la causal establecida en el artículo 123 fracción V de la Ley de la materia en el Estado de Puebla, respecto al **Expediente Técnico Unitario de la obra denominada "ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA**, sin embargo, lo solicitado por el recurrente fue la información documental sobre:

- Tipo de licitación, adjudicación directa o invitación cuando menos a tres personas y los números de contratación, respecto de la obra de la nueva sede del Congreso del Estado de Puebla
- Nombre de los proveedores que fueron adjudicados o contratados, respecto de la obra de la nueva sede del Congreso del Estado de Puebla
- Especificaciones técnicas que debe cumplir el producto o la protección pasiva contra fuego de la obra de la nueva sede del Congreso del Estado de Puebla
- Como se aseguró que el recubrimiento, pintura o producto pasivo contra fuego aplicado en la obra en cuestión, cumple con las especificaciones técnicas correspondientes a la obra de la nueva sede del Congreso del Estado de Puebla
- Actas de junta de aclaraciones (o documentos equivalentes) que corresponden a los procedimientos de contratación mediante los cuales fue contratada la obra de la nueva sede del Congreso del Estado de Puebla
- El sistema de protección pasiva contrafuego que fue contratado para ser aplicado o instalada en la obra de la nueva sede del Congreso del Estado de Puebla
- El recubrimiento, pintura o producto pasivo contra fuego aplicado en la obra de la nueva sede del Congreso del Estado de Puebla



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura.  
Folios: 210423524000169, 210423524000172, 210423524000175,  
210423524000178, 210423524000181, 210423524000184 y  
210423524000187.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expedientes: RR-0761/2024 y sus acumulados RR-0764/2024, RR-0767/2024,  
RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024.

Precisado lo anterior, el recurrente solicitó diversa información relativa a la obra de construcción de la nueva sede del Congreso del Estado, no del Expediente Técnico Unitario de la obra denominada **ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA**, a que hace alusión el sujeto obligado tanto en las respuestas, la prueba de daño, así como en el acta del comité de transparencia; de tal manera, que la información solicitada por el agraviado es diferente a lo respondido y clasificado por la autoridad responsable, ya que la elaboración del proyecto ejecutivo para la construcción de la obra, refiere acciones previas a la construcción de la propia obra, siendo esta última la materia de las solicitudes de información y no lo relativo al proyecto ejecutivo.

Por lo antes expuesto, resulta pertinente puntualizar que la denominación del contrato, hace referencia al "Expediente Técnico Unitario de la obra denominada Elaboración del Proyecto Ejecutivo para la construcción de la Nueva sede del Congreso del Estado...", es decir, no se trata de la ejecución de la obra en sí del edificio indicado, sino más bien de la planeación de la construcción, dado que es la interpretación a la que se arriba, derivado de la definición del término "proyecto", infiriéndose con esto que la respuesta proporcionada en ampliación no satisface el requerimiento de información realizado por la persona recurrente en su solicitud de acceso citada al rubro.

Ante esta situación resulta ocioso analizar los extremos de la clasificación planteada al no referirse ésta a la materia de las solicitudes de acceso a la información pública.

Por otra parte, al analizar las actuaciones del recurso de revisión RR-0767/2024, la autoridad responsable, a través de su escrito de informe con justificación, hizo del conocimiento de este Instituto, que envió a la parte recurrente un alcance a la respuesta emitida de manera primigenia, mediante el cual indicó al peticionario que la información documental en la que consta los proveedores que fueron adjudicados o contratados para llevar a cabo la obra de la nueva sede del Congreso del Estado de



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura.  
Folios: 210423524000169, 210423524000172, 210423524000175, 210423524000178, 210423524000181, 210423524000184 y 210423524000187.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expedientes: RR-0761/2024 y sus acumulados RR-0764/2024, RR-0767/2024, RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024.

Puebla, se encuentra disponible para su consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción XXVIII del artículo 77 de la ley en la materia, describiendo para tal efecto, la ruta electrónica que la parte recurrente debía seguir para acceder a la información.

Como resultado de lo anterior, este Instituto procedió a realizar la consulta a la ruta electrónica establecida en el alcance, siguiendo los pasos señalados, pudiendo obtener lo siguiente:

Ingresar a la página: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

1. Seleccionar: Información Pública.
2. Estado o Federación: Puebla.
3. Institución: Secretaría de Infraestructura.
4. Ejercicio: 2022.
5. Dar clic en el apartado de obligaciones.



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Puebla

Institución: Secretaría de Infraestructura

Ejercicio: 2022

Obligaciones: Generales (seleccionado) Específicas

Determinaciones de autoridad Informes Estadísticas evaluaciones y estudios Atención a la ciudadanía Indicadores Organización interna y funcionamiento

Fondo de recursos públicos

CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

CONCURSOS PARA OBTENER CARGOS PÚBLICOS

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATO

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

En el apartado de obligaciones generales, seleccionar: "ART.- 77 – XXVIII-A Resultados de Procedimientos de Licitación Pública."

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura.

Folios:

210423524000169, 210423524000172, 210423524000175,  
210423524000178, 210423524000181, 210423524000184 y  
210423524000187.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expedientes:

RR-0761/2024 y sus acumulados RR-0764/2024, RR-0767/2024,  
RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Buscar obligación:

Selecciona

ART. - 74 - LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN INFORMAR AL INSTITUTO DE TRANSPA...

ART. - 77 - II - A - ESTRUCTURA ORGÁNICA

ART. - 77 - X - A - PLAZAS VACANTES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA

ART. - 77 - VIII - A - REMUNERACIONES BRUTA Y NETA DE TODOS LOS(S) SERVIDORE...

ART. - 77 - XXXVIII - A - PROGRAMAS QUE OFRECEN

ART. - 77 - XLIV - A - DONACIONES EN DINERO REALIZADAS

ART. - 77 - XLIII - A - INGRESOS RECIBIDOS.

ART. - 77 - XXVII - A - RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA REALIZADOS.

ART. - 77 - XXVII - A - RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E...

ART. - 77 - XXX - A - GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA

ART. - 77 - XXXV - A - RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE D...

ART. - 77 - XLVIII - A - INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO

ART. - 77 - XLII - A - HIPERVÍNCULO AL LISTADO DE PENSIONADOS Y JUBILADOS.

ART. - 77 - XXI - A - PRESUPUESTO ASIGNADO ANUAL

ART. - 77 - XXXIX - A - INFORME DE SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

ART. - 77 - XXXVII - A - MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ART. - 77 - XXXIV - A - INVENTARIO DE BIENES MUEBLES

ART. - 77 - I - EL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y VIGENTE DEL SUJETO OBLIGADO, E...

ART. - 77 - II - B - ORGANIGRAMA

ART. - 77 - X - B - TOTAL DE PLAZAS VACANTES Y OCUPADAS DEL PERSONAL DE BASE ...

ART. - 77 - XXXIX - C - INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

ART. - 77 - XXXIV - C - INVENTARIO DE BAJAS PRACTICADAS A BIENES MUEBLES

ART. - 77 - III - LAS FACULTADES DE CADA ÁREA

ART. - 77 - XLVIII - C - TRANSPARENCIA PROACTIVA

ART. - 77 - XXII - D - MENSAJE E HIPERVÍNCULO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA C...

ART. - 77 - XXXX - D - CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DE TRANS...

ART. - 77 - XXXIV - D - INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES

ART. - 77 - IV - LAS METAS Y OBJETIVOS DE CADA ÁREA DE CONFORMIDAD CON SUS PR...

ART. - 77 - XXXV - E - INVENTARIO DE ALTAS PRACTICADAS A BIENES INMUEBLES

ART. - 77 - V - LOS INDICADORES RELACIONADOS CON TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO O T...

ART. - 77 - XXXIV - F - INVENTARIO DE BAJAS PRACTICADAS A BIENES INMUEBLES

ART. - 77 - VI - LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DE SUS OBJETIVOS ...

ART. - 77 - XXXIV - G - INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DONADOS

ART. - 77 - VII - EL DIRECTORIO DE LOS INTEGRANTES DEL SUJETO OBLIGADO, A PAR...

ART. - 77 - IX - LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO ...

ART. - 77 - XI - LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS...

ART. - 77 - XII - LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATR...

ART. - 77 - XIII - EL DOMICILIO Y DATOS DE CONTACTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARE...

ART. - 77 - XIV - LAS CONVOCATORIAS A CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS Y...

ART. - 77 - XVII - LA INFORMACIÓN CURRICULAR DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPART...

Posteriormente seleccionar la opción "Procedimientos de adjudicación directa"; y en periodo de actualización "Cuarto Trimestre" y "Consultar".

ART. - 77 - XXVIII - A - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas

Procedimientos de adjudicación directa

Institución: Secretaría de Infraestructura

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Artículo: 77

Fracción: XXVIII - B

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 9 resultados, da clic en 1 para ver el detalle.

Ver todos los campos

DESCARGAR DENUNCIAR

Finalmente, ubicar el contrato identificado con la nomenclatura SROP/ADE001/SA/SI-20220874, del que se desprende la información relativa a los proveedores que fueron adjudicados o contratados para llevar a cabo la obra de la nueva sede del Congreso del Estado de Puebla.



**Sujeto Obligado:** Secretaría de Infraestructura.  
**Folios:** 210423524000169, 210423524000172, 210423524000175, 210423524000178, 210423524000181, 210423524000184 y 210423524000187.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expedientes:** RR-0761/2024 y sus acumulados RR-0764/2024, RR-0767/2024, RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024.

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización  Ter trimestre  Dos trimestre  Sin trimestre  Dos trimestre  Seleccionar todos

Trimestres (condicionados) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acortar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▼

Se encuentran en 60 resultados, clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **REINICIAR**

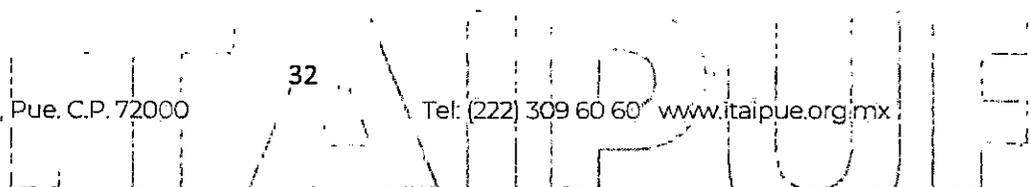
Ver todos los campos

Trimestre	Nombre(s) del contratista	Primer apellido del contratista	Segundo apellido del contratista	Razón social del contratista	Número que identifica	Monto total del contrato	Objeto del contrato
en pública				CONSTRUCTORA DESARROLLO S.A. DE CV	0191120159	8,411,281.20	ELABORACIÓN DE DDT
en pública				ESPACIO DE ARQUITECTURA S.A. DE CV	0191120159	148,000.00	PROYECTO INTEGRAL I
en pública				SCSALTSPELVA S.A. DE CV	0191120159	1,200,000.00	PROYECTO INTEGRAL
en pública				CONSTRUCTORA DESARROLLO S.A. DE CV	0191120159	4,984,289.02	TRM CONSTRUCCIÓN Y
en pública				INJENIERIA CAVALERO S.A. DE CV	0191120159	250,000.00	CONSTRUCCIÓN DE A
en pública				EMPRESA DE INGENIERIA S.A. DE CV	0191120159	2,765,700.00	PROYECTO INTEGRAL
en pública				CONSTRUCTORA E INMOBIL S.A. DE CV	0191120159	3,987,225.75	PROYECTO INTEGRAL
en pública				CIAR CONSTRUCTORES S.A. DE CV	0191120159	41,183,185.17	RECONSTRUCCIÓN Y

De las anteriores capturas de pantalla, se observa que el sujeto obligado al momento de contestar señaló al hoy recurrente la liga electrónica de su página web, indicándole los pasos que tenía que realizar; sin embargo, no se encuentra la información solicitada respecto a los “proveedores que fueron adjudicatados o contratados para llevar a cabo la obra del proyecto ejecutivo para la construcción de edificio de la nueva sede del Congreso del Estado de Puebla”; tal y como ha quedado demostrado.

De ese modo, este Cuerpo Colegiado considera que, si bien es cierto que el quejoso señaló como acto reclamado la clasificación como reservada de la información, también lo es que el sujeto obligado refirió en sus respuestas y en los alcances de las mismas, información diversa a la requerida por el recurrente, por lo que sigue sin atenderse el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por tanto, se puede asegurar que dichas contestaciones fueron atendidas sin guardar ~~la~~ debida coherencia y relación con lo requerido, ya que debe existir concordancia ~~entre~~ el requerimiento formulado por el particular y la contestación proporcionada por la autoridad responsable guardando una relación lógica; siendo una obligación atender ~~p~~ puntual y expresamente el contenido del requerimiento de la información, máxime que de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado tanto en su respuesta inicial, así como en el informe justificado, menciona que da siete alcances proporcionando la



prueba de daño, el acta de Comité de Transparencia y una liga electrónica, como se estableció en párrafos anteriores.

Al respecto, se invoca el Criterio 02/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que tiene aplicación al asunto que nos ocupa y el cual dispone:

*“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”*

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción IV, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** las respuestas otorgadas y los alcances de las mismas proporcionadas por el sujeto obligado en las solicitudes de acceso a la información pública que se analizan, para efecto de que emita nuevas respuestas atendiendo a la literalidad de las solicitudes de acceso a la información pública, de manera congruente y exhaustiva. *mt*

Todo lo anterior, deberá ser notificado al recurrente en el medio que señaló para tales efectos.

Por otro lado, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma. *mt*

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura.  
Folios: 210423524000169, 210423524000172, 210423524000175,  
210423524000178, 210423524000181, 210423524000184 y  
210423524000187.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expedientes: RR-0761/2024 y sus acumulados RR-0764/2024, RR-0767/2024,  
RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024.

**PRIMERO.-** Se **REVOCAN** las respuestas otorgadas y los alcances hechos por el sujeto obligado en las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio al rubro indicado, por las razones y para los efectos establecidos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**TERCERO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**



Sujeto Obligado:  
Folios:

Secretaría de Infraestructura.  
210423524000169, 210423524000172, 210423524000175,  
210423524000178, 210423524000181, 210423524000184 y  
210423524000187.

Ponente:  
Expedientes:

Rita Elena Balderas Huesca.  
RR-0761/2024 y sus acumulados RR-0764/2024, RR-0767/2024,  
RR-0770/2024, RR-0773/2024, RR-0776/2024 y RR-0779/2024.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.**  
**COMISIONADO.**

**NOHEMI LEON ISZAS.**  
**COMISIONADA.**

**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-0761/2024, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día seis de noviembre dos mil veinticuatro.

PD2/REBH/ RR-0761/2024/MoN/Resolución.

